



DIRECCIÓN DE MINERÍA

Resolución N° 38

MENDOZA, 08 DE AGOSTO DE 2024.

Visto el Expediente N° EX – 2024 -04475294- -GDEMZA-MINERÍA, mediante el cual se tramita la reglamentación del Código Procesal Minero Ley Provincial N° 9529 y su Publicación en el Boletín Oficial el día 4 de junio del año 2024.-

CONSIDERANDO:

Que, en virtud de encontrarse vigente a partir del día 19 de junio del corriente año 2024, el Código de Procedimiento Minero Ley N° 9529, se hace imprescindible realizar las reglamentaciones pertinentes que el mismo texto legal ordena, ello a los fines de poder darle la celeridad y modernización a los procesos de que involucren los derechos mineros y sus industrias derivadas de acuerdo a lo nombrado en el Código Nacional de Minería (Ley N°1919). -

Que, dentro de los objetivos del nuevo texto legal, se encuentra no solo lo que hace al Desarrollo de una Industria Minera sustentable y con procesos administrativos adecuados a nuevos paradigmas de participación privada-estatal, sino también a la modernización de todos procedimientos administrativos donde se tramiten derechos mineros. -

Que, en este sentido dictar reglamentaciones que lleven a un proceso desaplicado y casi por completo digital, se encuentran en concordancia con el espíritu de este nuevo texto moderno y actualizado, y cuya facultad reglamentaria, ha sido delegada expresamente a esta Dirección de Minería por la ley N° 9.529 (Art. 27 y ccs). -

Que, resulta oportuno continuar con políticas adoptadas desde hace años por el Gobierno de la Provincia de Mendoza, tendientes a agilizar los procesos administrativos y la implementación progresiva de medios electrónicos y gobierno digital, que redundan finalmente en un Estado más accesible y eficiente. -

Así también, resulta necesario establecer un sistema eficiente y ágil para la comunicación oficial con las partes y terceros intervinientes en los procedimientos que tramiten ante esta Dirección. -

Que el uso del domicilio electrónico fiscal para practicar todas las notificaciones que deba realizar la Dirección de Minería, constituye un medio de comunicación electrónico ampliamente utilizado y reconocido por su inmediatez y eficiencia en variados ámbitos de la Administración Pública, entre los que se encuentra la Subsecretaría de Trabajo de la Provincia de Mendoza, Ente de Movilidad Provincial,, y Municipalidades de Godoy Cruz, Junín, Maipú, Las Heras, San Martín y Guaymallén, entre otros.-

Que, la utilización del domicilio fiscal como domicilio procesal electrónico, contribuirá a agilizar los tiempos procesales y hacer un mejor uso de los recursos en la gestión administrativa, permitiendo utilizar un sistema informático de notificaciones ya existente, y que cumple con los parámetros de celeridad y fehaciencia necesarios para lograr una notificación legalmente válida, optimizando de esta manera los recursos del estado. -

Que, en virtud de lo expresado se hace necesario reglamentar los artículos 8, 9, 10, 12, 14, 16 y



27 de la Ley n° 9529 (en adelante “CPM”). -

Que Asesoría Letrada de la Dirección de Minería ha tomado la participación que por ley corresponde. -

Por ello, de acuerdo a lo establecido en la Ley de Ministerios N° 9501, Leyes N° 8959, 9.529, Decretos N° 1756/16; 1075/17; 3263/23, Código Fiscal de la Provincia de Mendoza, Resolución del Ministerio de Energía y Ambiente N° 164/24, y lo dictaminado por el área de Legales de la Dirección de Minería de la Subsecretaría de Energía y Minería, dependiente del Ministerio de Energía y Ambiente de Mendoza,

EL DIRECTOR DE MINERÍA

RESUELVE:

Artículo 1º: Disponer que, a partir de la fecha de publicación de la presente, todos los expedientes que se inicien ante la Dirección de Minería de la Provincia de Mendoza tramitarán de forma exclusivamente digital.

Artículo 2º: Disponer que, toda solicitud inicial deberá presentarse en formato papel y digital (el cual deberá ser exactamente igual a la solicitud papel, bajo exclusiva responsabilidad del presentante), debiendo constituir domicilio procesal electrónico en el domicilio fiscal del interesado, para lo cual deberá declarar el correspondiente número de CUIT.

La presentación deberá ser efectuada ante Escribanía de Minas, quien la recibirá colocando el cargo con indicación de fecha, hora y documentación adjunta, en caso de corresponder, entregando al solicitante el duplicado de la presentación efectuada. Escribanía de Minas la remitirá a Mesa de Entradas para la confección del Expediente digital respectivo, quien reservará el expediente físico, el que posteriormente será remitido al archivo situado en ex BODEGA GIOL, o Archivo Público que en el futuro lo reemplace, y todo administrado que desee desarchivarlo, deberá abonar la tasa correspondiente y aguardar el diligenciamiento del desarchivo. En lo sucesivo, el expediente tramitará exclusivamente de manera electrónica.

Artículo 3º: Disponer que todo escrito posterior, deberá ser presentado a través del sistema VENTANILLA UNICA - TICKETS”, a través del sistema existente en la plataforma de la Dirección de Minería en siguiente <https://www.mendoza.gov.ar/energia/mineria/> o en el que a futuro lo reemplace. Dichas presentaciones serán recibidas a una casilla en poder exclusivo de los Escribanos de Minas, el cual indicará la fecha y hora de presentación y se remitirá a la oficina que posea el Expediente digital para su incorporación, hasta tanto se ponga en funcionamiento un sistema informático que permita dar cumplimiento a la carga de escritos por parte directa del interesado.

Artículo 4º: Todos los sujetos intervinientes en procedimientos que tramiten ante esta Dirección de Minería, incluyendo partes, terceros interesados, representantes técnicos, y representantes legales, deberán constituir domicilio procesal electrónico en su domicilio electrónico fiscal, mediante declaración expresa de número de CUIT en el expediente. Si el interesado no tuviera habilitado domicilio electrónico fiscal por falta de registración, baja o cualquier otra causa derivada de Administración Tributaria Mendoza, se le notificará y practicarán las diligencias que deban cumplirse en ese domicilio, en los estrados de la Dirección de Minería, sin trámite o



declaración previa alguna conforme lo autoriza el artículo 21 inciso II del Código Procesal Civil, Comercial y Tributario de la Provincia de Mendoza.

Artículo 5º: A los efectos de la constitución del domicilio procesal electrónico en el domicilio electrónico fiscal, se considerará válida la declaración de número de CUIT proporcionada por las partes o sus representantes legales en los escritos, recursos, o cualquier otra presentación que realicen ante esta Dirección de Minería.

Artículo 6º: La falta de declaración expresa de número de CUIT por parte del interesado, no impedirá que la Dirección de Minería remita las notificaciones correspondientes al domicilio electrónico fiscal del mismo, considerándose válidas todas las notificaciones cursadas al mismo.

Artículo 7º: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial de Mendoza.

DR. JERÓNIMO SHANTAL

Publicaciones: 1

Fecha de Publicación	Nro Boletín
09/08/2024	32165